



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL



Red Europea de Formación Judicial (REFJ)
European Judicial Training Network (EJTN)
Réseau Européen de Formation Judiciaire (REFJ)

MODULO I

TEMA II

**El Juez en la construcción
del Espacio Judicial.
Instrumentos de mejora de la
Asistencia Judicial en la UE**

AUTOR

Joaquín DELGADO MARTÍN

Magistrado. Director del Servicio de Organización y Modernización Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Experto Colaborador de la Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE)

**CURSO VIRTUAL
El Juez en el Espacio Judicial Europeo
Civil y Mercantil
EDICIÓN 2011**



Con el apoyo de la Unión Europea
With the support of The European Union
Avec le soutien de l'Union Européenne

1.- LA ASISTENCIA JUDICIAL EN LA UE

Tradicionalmente, la sociedad internacional se ha configurado en torno a la idea de la yuxtaposición: los Estados eran concebidos como compartimentos estancos que ejercitaban los poderes inherentes a su soberanía, y que sólo ocasionalmente necesitaban la acción exterior para la realización de sus objetivos. Nació un Derecho internacional preocupado por eliminar en lo posibles las posibles colisiones entre la aplicación de los ordenamientos de los distintos Estados: se limita a establecer límites a las competencias de los Estados (Derecho internacional competencialista).

Sin embargo, el desarrollo tecnológico y de las comunicaciones determinó la aparición de una necesidad de colaboración entre los distintos Estados, con una flexibilización del concepto de soberanía. El Derecho internacional devino obligacionista, esto es, con capacidad para establecer los derechos y obligaciones de los distintos Estados en la regulación de la imprescindible cooperación entre ellos; pero esa regulación no podía imponerse a ningún Estado soberano, sino que éste solamente quedaba vinculado a ello si consentía su aplicación a través de la firma y ratificación del correspondiente convenio internacional.

En este ámbito, la cooperación judicial internacional gira en torno a los siguientes principios:

- El tribunal de un Estado no puede ejercitar su jurisdicción en el territorio de otro.
- Un Estado, en uso de su soberanía, puede cooperar con otro realizando en su territorio y por sus propios órganos un acto procesal solicitado por el tribunal de ese otro Estado.
- Si existe convenio internacional aplicable entre ambos Estados (bilateral o multilateral), nace la obligación jurídica de practicar el acto procesal solicitado por el otro Estado con pleno sometimiento a las condiciones del Tratado.
- A falta de Tratado, no existe obligación jurídica de practicar el acto procesal solicitado, pero el Estado requerido puede realizarlo esperando que el requirente se comporte de igual manera en el caso opuesto (principio de reciprocidad).

La libre circulación de capitales, mercancías, servicios y personas en la UE, así como el gran desarrollo de los medios de comunicación, ha determinado tanto un aumento de los intercambios entre las personas y empresas de los distintos Estados, como una mayor facilidad para una delincuencia transnacional que busca la impunidad aprovechando la libertad de circulación. De esta manera, ha sufrido un considerable incremento la asistencia judicial entre los Estados miembros de la UE, lo que puso de manifiesto las limitaciones de un sistema que había devenido obsoleto.

Por otra parte, los ordenamientos estatales en el seno de la UE ya no pueden ser entendidos como fenómenos jurídicos aislados, sino que se produce una complementariedad entre ellos por las siguientes razones: la influencia recíproca ente



los ordenamientos, la reordenación del poder público en Europa, y la defensa de unos valores políticos y sociales compartidos por toda la Unión.

Por todo ello, en la UE se ha dado el caldo de cultivo necesario para que se produzca un gran desarrollo de la cooperación o asistencia judicial entre los distintos Estados, tanto desde la perspectiva normativa como a través de la creación de mecanismos institucionales para favorecerla. De esta manera, se ha producido, y se sigue produciendo, un proceso acelerado de superación de los instrumentos del Derecho internacional clásico ante limitaciones que éstos han demostrado para hacer frente a los nuevos retos. Y este nuevo sistema se ha construido otorgando un gran protagonismo a las Autoridades Judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea.

2.- INSTRUMENTOS PARA MEJORAR LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES JUDICIALES DE DISTINTOS ESTADOS

2.1.- INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Las instituciones comunitarias han emanado una serie de Reglamentos que están destinados a mejorar la cooperación o asistencia judicial entre Estados miembros de la UE: el Reglamento CE nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 relativo a la notificación y al traslado en los Estados Miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil¹; y el Reglamento 1206/2001 de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

2.2.- INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES

Son aquellas instituciones y mecanismos técnicos que, aplicando el marco normativo vigente, están destinadas a mejorar la cooperación judicial entre Autoridades de distintos Estados de la UE (función instrumental) haciendo más operativos los distintos recursos existentes².

2.2.1.- Instituciones

Primeramente se crearon los Magistrados de Enlace (Acción Común de 22 de abril de 1996). Es un funcionario público³ que un Estado nombra y desplaza al

¹ Deroga el Reglamento CE nº 1348/2000 del Consejo

² Javier PARRA GARCÍA, “Instituciones de mejora de la cooperación judicial civil”, Ponencia en la 2ª edición del Curso Virtual sobre “Reglamentos de Bruselas I y II”, organizado por el CGPJ.

³ Como afirma Luis RODRÍGUEZ SOL, a pesar de su denominación, estos Magistrados de Enlace no forman parte del Poder Judicial strictu sensu, sino que son funcionarios del Ministerio de Justicia adscritos a una misión diplomática; en España serán jueces, magistrados o fiscales que quedan en la situación administrativa de servicios especiales (Ley 66/97); en “Los Magistrados de Enlace”, Revista Jurídica Española La Ley, Tomo 2000-4, D-136, página 1590.



territorio de otro Estado con la finalidad de incrementar la rapidez y eficacia de la cooperación judicial, así como de contribuir al mismo tiempo al intercambio de información sobre los ordenamientos jurídicos y sistemas judiciales de los Estados miembros y su funcionamiento

Posteriormente nació la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil⁴ (Decisión 28 de mayo de 2001), compuesta por autoridades de cada uno de los países (puntos de contacto), cuyo objeto también se extiende a la mejora del acceso a la justicia en litigios transfronterizos. Tiene una misión doble⁵: en relación con los órganos judiciales facilitar la cooperación judicial efectiva entre los Estados en materia civil y mercantil; y para los ciudadanos, facilitar el efectivo acceso a la justicia mediante campañas de información, y estableciendo y manteniendo actualizado un sistema de información destinado al público. En este ámbito es necesario destacar la Decisión del Parlamento y del Consejo de 18 de junio de 2009 por la que se modifica la Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2001 por la que se crea una Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil

Y no hay que olvidar las Redes internas al propio país. Destaca la Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE), plenamente operativa desde 2003. Está compuesta por 62 Magistrados especializados en la materia, distribuidos por el territorio español, y agrupados en dos Divisiones, una civil y otra penal. Su regulación se encuentra en los artículos 81 y ss del Reglamento CGPJ 1/2005, de 15 de septiembre, sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, y su cometido consiste en prestar la asistencia necesaria a los órganos judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional, así como el apoyo que precisen los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y de otras instituciones de análoga naturaleza (artículo 81.2)⁶.

2.2.2.- Instrumentos técnicos de apoyo a la cooperación judicial

Conviene resaltar especialmente el “Atlas Judicial Europeo en materia civil”⁷, que permite acceder de manera sencilla a un gran volumen de información relevante en esta materia, así como identificar los Tribunales y otras autoridades competentes en cada país, posibilitando también la cumplimentación de los formularios existentes, así como su traducción y su propia transmisión. El Plan de Acción del Programa de la Haya prevé la actualización y mejora permanentes del Atlas judicial europeo.

La Red Judicial Europea en materia civil y mercantil tiene como una de sus finalidades la creación y el mantenimiento de un sistema de información destinado al público sobre la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea, los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y el Derecho interno de los Estados miembros, en particular en lo que respecta al acceso a la justicia (Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en

⁴ Su página Web es < <http://ec.europa.eu/civiljustice>>

⁵ Javier PARRA GARCÍA, “Instituciones de mejora...”, ponencia citada.

⁶ Francisco Javier FORCADA MIRANDA, “La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional”, Boletín de Información del Ministerio de Justicia, números 1995-1996, páginas 3263 y ss.

⁷ Su página web es <http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil>



materia civil y mercantil). A nivel interno español, hay que hacer una referencia al “Prontuario de Auxilio Judicial Internacional”, elaborado por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, y que contiene un compendio de todas las normas sobre auxilio judicial internacional aplicables en España⁸.

3.- LA TRANSMISIÓN DIRECTA EN EL AUXILIO JUDICIAL ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

Dentro de la Unión Europea se ha venido generalizando la idea de la transmisión directa entre autoridades judiciales de las solicitudes de asistencia judicial internacional, sin intervención de la Autoridad central. Esta nueva concepción se ha recogido no solamente en materia civil y mercantil⁹, sino también en diferentes instrumentos normativos en el ámbito penal entre los que destacan: el Convenio de 29 de mayo de 2000 sobre asistencia judicial en materia penal entre Estados miembros de la UE; y la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros.

Hay que tener en cuenta que, si bien la transmisión directa de las solicitudes genera una mayor agilidad en la tramitación, también es cierto que determina que el Juez que debe remitir o recibe una solicitud de asistencia judicial se encuentra en un escenario de mayor complejidad. Por un lado, las actividades de auxilio judicial internacional tienen una gran dificultad técnica que exige al Juez conocer no solamente el Derecho interno español, sino también el concreto convenio internacional aplicable y sus declaraciones o reservas, así como eventualmente el Derecho interno del otro Estado; este problema deviene especialmente importante si se tiene en cuenta la posibilidad del cumplimiento de la solicitud de auxilio de conformidad con la legislación de origen que contempla el artículo 4.1 del Convenio de Asistencia Judicial en materia penal de 29 de mayo de 2000 (criterio del *forum regit actum*). Por otra parte, en materia de lenguas, la transmisión directa entre autoridades judiciales exige contar con instrumentos adecuados de traducción y de formación lingüística. Por último, los Jueces y Magistrados necesitan conocer de forma ágil los datos actualizados (dirección, teléfono, correo electrónico...) relativos a los órganos judiciales de los otros Estados miembros de la UE.

⁸ Este Prontuario cuenta con una Página Web propia: <www.prontuario.org>

⁹ Esta idea de la transmisión directa se recoge en los Reglamentos citados en el anterior apartado 3.3.1 sobre instrumentos normativos.



4.- EL JUEZ EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO: Hacia una nueva cultura judicial

Teniendo en cuenta los principales ejes de evolución que se han examinado en el Tema 1, se puede afirmar que **los Jueces de los distintos Estados miembros de la UE asumen un importante papel en el proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo.**

De esta manera, las Autoridades Judiciales devienen partícipes y protagonistas de una nueva cultura judicial que despliega importantes efectos en la tutela de los derechos de los ciudadanos europeos. Como afirmaba el Programa de La Haya (aprobado por el Consejo Europeo de Bruselas de fecha 4 y 5 de noviembre de 2004), “la cooperación judicial tanto en materia penal como civil podría verse potenciada mediante la consolidación de la confianza mutua y mediante el desarrollo paulatino de una nueva cultura judicial europea basada en la diversidad de los sistemas jurídicos y en la unidad del Derecho europeo”

En este sentido, y como afirma GÓMEZ MARTÍNEZ, “la integración europea a nivel judicial, la creación del espacio judicial europeo, obliga a nuevos planteamientos, a la asunción de nuevos conceptos sobre la función del jueces que ya no actúa únicamente a nivel nacional sino en dimensión europea”¹⁰.

Véase el siguiente cuadro resumen:

¹⁰ Carlos GÓMEZ MARTÍNEZ, “La dimensión europea en la formación judicial del Juez. La Red Europea de formación judicial”, Libro Homenaje a Eduardo Font, página 457.





PRINCIPIO DEL RECONOCIMIENTO MUTUO DE RESOLUCIONES JUDICIALES

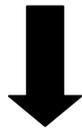
Respeto a la diversidad de los ordenamientos nacionales

El funcionamiento del espacio judicial europeo se fundamenta en gran medida en los respectivos sistemas judiciales de los Estados miembros



Confianza mutua

- Entre sistemas judiciales abstractos
- Y entre las concretas Autoridades Judiciales



Naturaleza dinámica: necesidad de medidas complementarias para avanzar hacia grados más avanzados

Estas medidas también deben ir destinadas a fomentar la confianza entre Autoridades Judiciales:

- Sensibilización hacia esta cuestión
- Mejor conocimiento mutuo
- Formación

MEJORA DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

Transmisión directa entre Autoridades Judiciales



Relevancia de los mecanismos para mejorar el auxilio judicial

- a) Institucionales
- b) Tratamiento de la información



5.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONFIANZA MUTUA ENTRE AUTORIDADES JUDICIALES EN EL PROGRAMA DE ESTOCOLMO

El Programa de Estocolmo (aprobado por el Consejo Europeo y publicado en el DOCE de 4 de mayo de 2010) concede un papel nuclear a la confianza mutua entre quienes están llamados a aplicar el ordenamiento jurídico, entre los que destacan las Autoridades Judiciales. Como se afirma en dicho Programa, “la confianza mutua entre autoridades y servicios de los diversos Estados miembros y los responsables de la toma de decisiones es la base para una cooperación eficaz en este ámbito. Asegurar la confianza y encontrar nuevas maneras para aumentarla y para desarrollar la comprensión mutua entre los distintos ordenamientos jurídicos de los Estados miembros será por lo tanto uno de los principales retos para el futuro”

Consciente de esta necesidad, el Programa de Estocolmo contiene medidas que, básicamente, se desarrollan en una doble dirección: por un lado, la formación, y, por otra parte, la creación y funcionamiento de redes.

5.1.- FORMACIÓN

Tal y como se afirma en la Carta fundacional de la Red Europea de Formación Judicial¹¹, “la eficacia del área de Justicia Europea requiere una buena comprensión, por parte de los miembros de la magistratura, de los sistemas legales y judiciales de otros estados miembros, así como de los instrumentos nacionales, internacionales y europeos relacionados con la cooperación”

El Programa de Estocolmo afirma que “para estimular una auténtica cultura judicial y policial europea, es fundamental reforzar la formación en las cuestiones relacionadas con la Unión y hacerla sistemáticamente accesible a todas las profesiones que intervienen en la realización del espacio de libertad, seguridad y justicia. Ello afectará a los jueces, los fiscales, los funcionarios judiciales, los agentes de policía y de aduanas y los guardias fronterizos. Debería perseguirse el objetivo de ofrecer programas de formación europeos sistemáticos a todas las personas implicadas. La Unión y sus Estados miembros deberían aspirar a que, en 2015, un número importante de profesionales haya tomado parte en un programa de formación europeo o en un programa de intercambio con otro Estado miembro, que podría formar parte de los programas de formación que ya están vigentes. Con este fin debe recurrirse, en particular, a las instituciones de formación existentes”.

La UE viene entendiendo que los Estados miembros tienen la responsabilidad principal de la formación de las Autoridades Judiciales, pero, la propia UE también tiene un papel importante en este ámbito: debe respaldar estos esfuerzos, así como prestar apoyo financiero y asimismo poder disponer de sus propios mecanismos para complementar los esfuerzos nacionales especialmente en dos aspectos prioritarios, según la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo de 29 de junio de 2006 sobre la formación judicial en la Unión Europea:

¹¹ Carta adoptada por la Asamblea General de la Red Judicial Europea de Formación Judicial en Copenhague el día 6 de diciembre de 2002.





- En primer lugar, **la correcta aplicación del Derecho comunitario**, que depende en gran parte de la forma en que lo aplican los profesionales de la justicia y, en particular, los magistrados;
- Y, en segundo término, el **desarrollo del principio de reconocimiento mutuo**, que se basa esencialmente en un alto nivel de confianza recíproca y la cooperación entre las autoridades judiciales.

En este ámbito resultan destacables las actividades de la Red Europea de Formación Judicial (<http://www.ejtn.net/>), creada en el año 2000 para promover el desarrollo de la formación y del intercambio de conocimientos y experiencias entre la Magistratura de la UE. Se rige por una carta fundacional adoptada en Burdeos el 13 de octubre de 2000, revisada en Copenhague el 6 de diciembre de 2002 y en Ljubljana los días 23 y 24 de junio de 2008. Los objetivos de esta Red se enmarcan dentro de la Comunicación de la Comisión Europea en materia de formación judicial de 29 de junio de 2006, la Resolución del Parlamento Europeo de 9 de julio de 2008 sobre el papel del juez nacional en el sistema judicial europeo y la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 24 de octubre de 2008 sobre formación de profesionales de Justicia que fijaron como objetivos de la Unión Europea los de la creación de una verdadera área de libertad, seguridad y justicia, la promoción del conocimiento de los sistemas judiciales europeos y el refuerzo de la comprensión y cooperación entre los jueces y fiscales de los Estados Miembros de la UE.

Y no puede dejar de mencionarse la llamada “Red de Lisboa”, órgano dependiente del Consejo de Europa que fue creada en el año de 1995, como parte de los programas de cooperación legal y el intercambio de información en materias de interés común, y que aglutina escuelas judiciales europeas (con un ámbito territorial más amplio que la UE) que tienen como finalidad la formación de jueces, abogados y fiscales europeos (<http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/lisbonnetwork>).

5.2.- DESARROLLO DE REDES

Según el propio Programa de Estocolmo, “el Consejo Europeo considera que los contactos entre altos funcionarios de los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por Justicia y Asuntos de Interior son de gran utilidad y deberían ser fomentados por la Unión en la medida de lo posible”. Y añade posteriormente que “dichas redes deberían en principio reunirse aprovechando las estructuras existentes como Europol, Eurojust y Frontex, o a invitación de la Presidencia en calidad de país anfitrión. La Unión debería seguir apoyando otras redes de profesionales que existen en este ámbito. Entre ellas cabe citar la Red Europea de Consejos del Poder Judicial y la Red de presidentes de los tribunales supremos de la Unión Europea”.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una “red” es el “conjunto de personas relacionadas para un fin común, por lo general de carácter secreto, ilegal o delictivo”, poniendo los ejemplos de contrabandistas o de espionaje. Sin embargo, la acepción más adecuada a los efectos del presente tema es la que la define como “conjunto y trabazón de cosas que obran a favor o en contra de un fin o un intento”. En el ámbito que nos ocupa, la Red es un conjunto de personas relacionadas para un fin común, en este caso Magistrados en activo y especialistas en



cooperación judicial, que están distribuidos por todo el territorio europeo con la finalidad de mejorar la cooperación judicial internacional.

La UE viene utilizando el instrumento de las redes de forma muy frecuente y para ámbitos muy distintos. En el Tema 1 se analizan las principales notas características de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil, así como de la Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE). Aquí es necesario hacer una breve referencia a la Red Europea de Consejos del Poder Judicial (EJCN), que se constituyó formalmente en el Plenario de Roma de mayo de 2004, y que tiene como finalidad el fomento de la cooperación entre sus miembros en los siguientes ámbitos:

- Análisis de las estructuras y competencias de los miembros, así como el intercambio de información sobre dichas estructuras y competencias.
- Intercambio de experiencias en relación con la organización y el funcionamiento del poder judicial.
- Cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial y otros temas de interés común.
- Aportación de conocimientos técnicos, y experiencias, y la comunicación de propuestas a las instituciones de la Unión Europea y otras organizaciones nacionales e internacionales.

Asimismo se ha creado una “Comisión Conjunta de Trabajo entre poderes judiciales Europeos e Iberoamericanos”, cuyas normas de creación y funcionamiento fueron aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, marzo 2008). Véase:

http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=f94976b4-f8e5-4fe7-b350-9f69d9744289&groupId=10124

6.- EPÍLOGO

Sin embargo, ¿son los Jueces realmente conscientes de este fenómeno?. Probablemente la conciencia aún sea escasa, por lo que resulta relevante la realización de actuaciones destinadas a incrementar la sensibilización y la formación en esta materia¹². Por otra parte, también resulta importante la realización de actividades tendentes a propiciar el contacto y los intercambios entre las Autoridades Judiciales de los distintos Estados miembros de la UE.

En definitiva, un mejor conocimiento recíproco incrementa la confianza necesaria para el funcionamiento efectivo del principio de reconocimiento mutuo. El

¹² Véase Javier PARRA GARCÍA, “El nuevo régimen de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal”, Cuadernos de Derecho Judicial, Volumen sobre “Derecho Penal Supranacional y Cooperación Jurídica Internacional”, editado por el CGPJ, Madrid, 2004, página 157.



Programa de Estocolmo es plenamente consciente de esta realidad¹³, afirmando que “para estimular una auténtica cultura judicial y policial europea, es fundamental reforzar la formación en las cuestiones relacionadas con la Unión y hacerla sistemáticamente accesible a todas las profesiones que intervienen en la realización del espacio de libertad, seguridad y justicia. Ello afectará a los jueces, los fiscales, los funcionarios judiciales, los agentes de policía y de aduanas y los guardias fronterizos”. En este sentido, el Programa de Estocolmo entiende que “los Estados miembros tienen la responsabilidad principal a este respecto, pero la Unión debe respaldar estos esfuerzos, así como prestar apoyo financiero y asimismo poder disponer de sus propios mecanismos para complementar los esfuerzos nacionales”.

¹³ También lo era el Programa de La Haya, según el cual: “la consolidación de la confianza recíproca requiere de las autoridades judiciales y de los distintos ordenamientos jurídicos un esfuerzo expreso de mejora de la comprensión mutua”; añadiendo que “la Unión deberá respaldar la constitución de redes de organizaciones e instituciones judiciales, como la red de Consejos del Poder Judicial, la red europea de Tribunales Supremos y la Red europea de formación judicial”.





ENLACES WEB

1.- Programa de Estocolmo

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504\(01\):ES:NOT](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504(01):ES:NOT)

2.- Red Judicial Europea Civil y Mercantil

<http://ec.europa.eu/civiljustice>

3.- Red Europea de Consejos del Poder Judicial (ENCJ)

<http://www.encj.eu/>

4.- Res Europea de Formación Judicial

<http://www.ejtn.net/>

5.- Portal Europeo de Justicia en Red

<https://e-justice.europa.eu/>

6.- Red de Lisboa de formación judicial (Consejo de Europa)

<http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/lisbonnetwork>

Véanse los enlaces que se encuentran en el documento “**Un Paseo Virtual por el Espacio Judicial Europeo Civil y Mercantil**”, que figuran como uno de los materiales complementarios de este Curso.

